

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos.

**BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca de los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, refundidos por acuerdo de la Sala del Senado, de fecha 10 de julio de 2018, con urgencia calificada de “suma”.

Las iniciativas de ley fueron:

- Boletín N° 11.849-11, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos, moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Girardi, Kast y Quintana.

- Boletín N° 11.872-11, que complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos, Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- Boletín N° 11.893-11, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido, moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Chahuán.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, el Ministro, señor Emilio Santelices; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Pizarro; los asesores legislativos, señores Ignacio Abarca y Jaime González; los asesores, señores Gonzalo Arenas y Enrique Accorsi; el cirujano de trasplantes, señor Martín Dib; y el Jefe de Prensa, señor Pablo Vega.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Pontificia Universidad Católica, el médico hepatólogo, señor Carlos Benítez.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra; y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador Pizarro, la asesora, señora Joanna Valenzuela; y la periodista, señora Andrea Gómez.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

El asesor legislativo del Senador Kast, señor Javier de Iruarrizaga.

La asesora legislativa del Comité DC, señora Constanza González.

El asesor de prensa del Comité PS, señor Francisco Aedo.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Salud en su segundo informe.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los artículos primero y segundo transitorios, respecto del texto propuesto por la Comisión de Salud, en su segundo informe. En ambos casos, de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

- - -

### OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El texto aprobado en particular por la Comisión de Salud refunde las iniciativas que le dan origen, con el fin de solucionar carencias detectadas en la legislación sobre donación de órganos, particularmente en lo relativo a la pesquisa de donantes y procuración de órganos.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Salud, como reglamentariamente corresponde.

- - -

### DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Ministro de Salud, señor Emilio Santelices**, señaló que el interés de aprobar una iniciativa legal de esta naturaleza obedece a la necesidad manifiesta del país de solucionar un problema de salud pública mediante el incremento de la tasa de donantes de órganos para fines terapéuticos.

Actualmente, más de dos mil pacientes se encuentran en lista de espera para ser trasplantados y, pese a contar Chile con profesionales capacitados para realizar tales operaciones, la historia nacional en materia de donación de órganos ha sido oscilante. Hasta el 2016 la tasa se ubicaba en un nivel de 7 a 8 donantes por cada millón de habitantes, cifra muy inferior si se contrasta con países más desarrollados, como España, donde el número asciende a 42. El 2017 hubo un incremento favorable alcanzando cifras de 10 a 12 donantes por cada millón de habitantes, sin embargo, el presente año se produjo una abrupta caída, en parte, asociada al dictamen de la Contraloría General de la República que estimó que la posibilidad de donar un órgano no podía ser consultada a los familiares de aquellos pacientes que habían manifestado su voluntad de renunciar a la condición de donante, conforme a la ley anterior vigente. Aunque el órgano contralor revirtió su decisión, consignó, la disminución del número de donantes no ha sido posible de revertir.

Agregó que el presente proyecto de ley busca alcanzar el objetivo señalado inicialmente, reponiendo el sistema de donante

universal, donde toda persona, en su sano juicio, es considerada donante, a menos que manifieste su voluntad contraria ante un notario público.

El **cirujano de trasplantes, señor Martín Dib**, observó una serie de deficiencias en el sistema nacional, análisis basado en su experiencia profesional en Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo, apuntó, Chile posee una tasa de mortalidad en lista de espera de trasplante de hígado de un 30%, cifra ampliamente superior al 5% aceptado en países desarrollados. En donación cadavérica, continuó, el problema no es solo conseguir el consentimiento familiar del donante, sino también la falta de educación de la sociedad chilena sobre la materia y las falencias advertidas en aspectos logísticos y de organización en el procuramiento de órganos.

En materia de donación entre vivos, añadió que, a diferencia de los países desarrollados, en Chile la ley N° 19.541 estableció solamente la opción del donante vivo pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive o el cónyuge. El objetivo, explicó, fue evitar el riesgo de coerción del donante o el tráfico de órganos, pese a que no se ha comprobado científicamente mayor presencia de coerción o pago en el donante vivo no consanguíneo. Por el contrario, sostuvo, se ha demostrado que los donantes vivos relacionados pueden verse expuestos a mayores niveles de coerción o abuso de poder al interior de la familia del paciente, por lo que la distinción se torna innecesaria e insuficiente para cumplir el fin que se había propuesto la ley nacional.

Finalizó afirmando que la evaluación del donante vivo, relacionado o no, debiera otorgarse en Chile a los centros médicos competentes para realizar trasplantes, que están integrados por expertos formados en las mejores universidades del mundo, medida que permitiría incrementar la tasa de donantes y disminuir la mortalidad en lista de espera.

Enseguida, el **médico hepatólogo, señor Carlos Benítez**, hizo una presentación sobre la conveniencia de modificar la ley de donación de órganos, del siguiente tenor:

### Introducción

- ▶ El trasplante de órganos sólidos es una estrategia de probada efectividad y disponible en Chile.
- ▶ Aunque principal fuente de injertos son los donantes fallecidos la donación en vida es una herramienta fundamental.

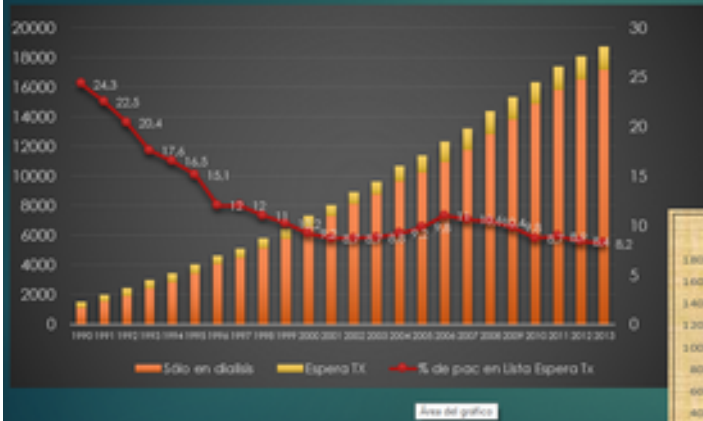




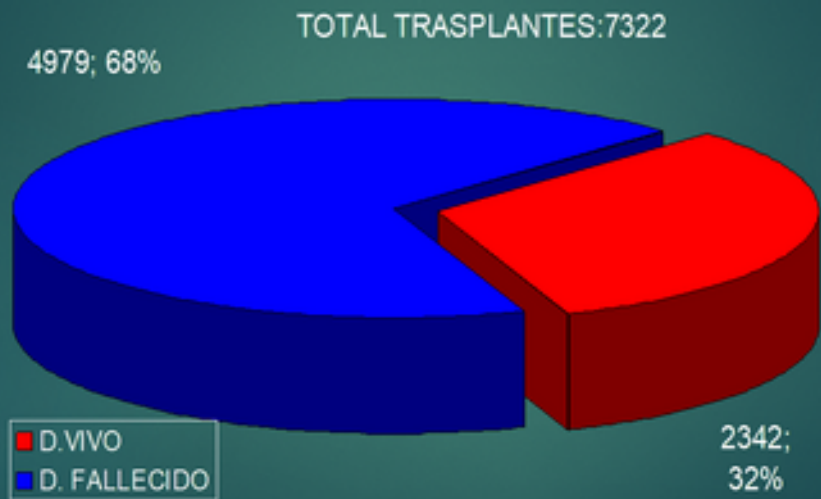
¿Qué sucede en Chile?



PACIENTES EN DIALISIS Y EN ESPERA TRASPLANTE CON DONANTE CADAVER

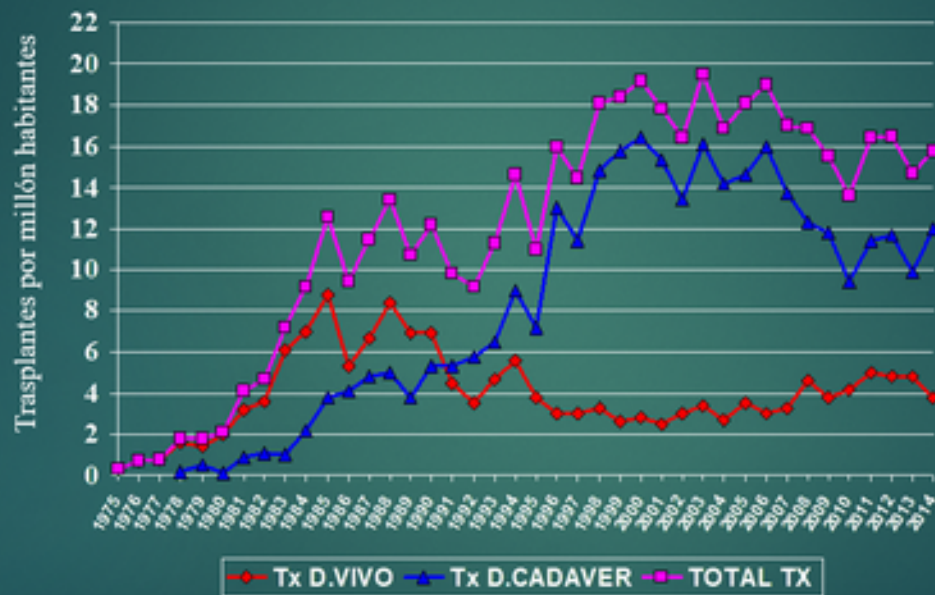


Trasplantes renales al 31 de diciembre de 2014

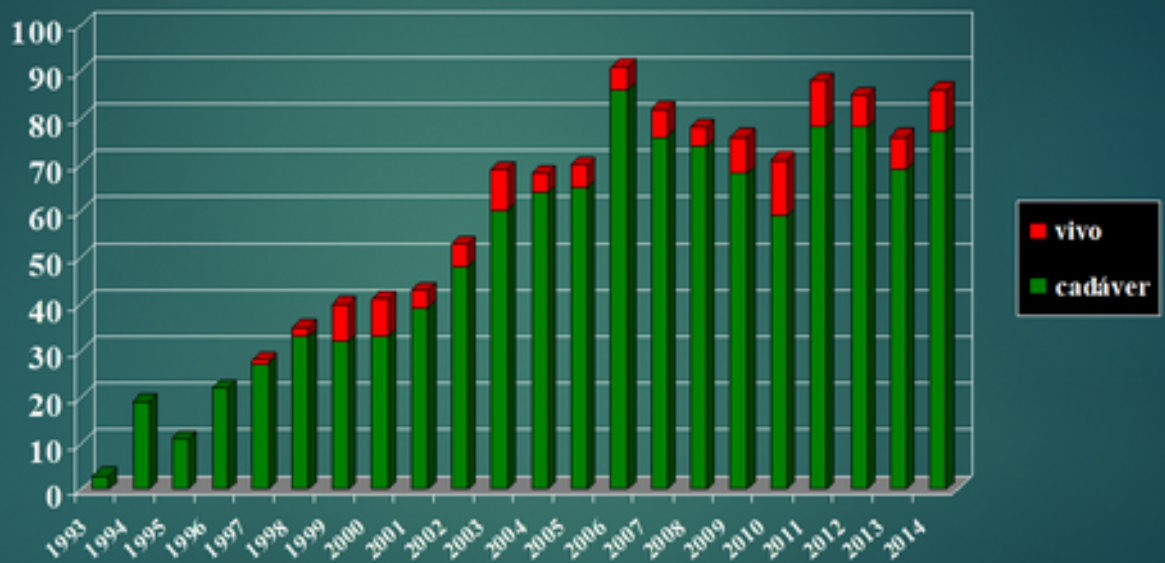


Fuente: ISP

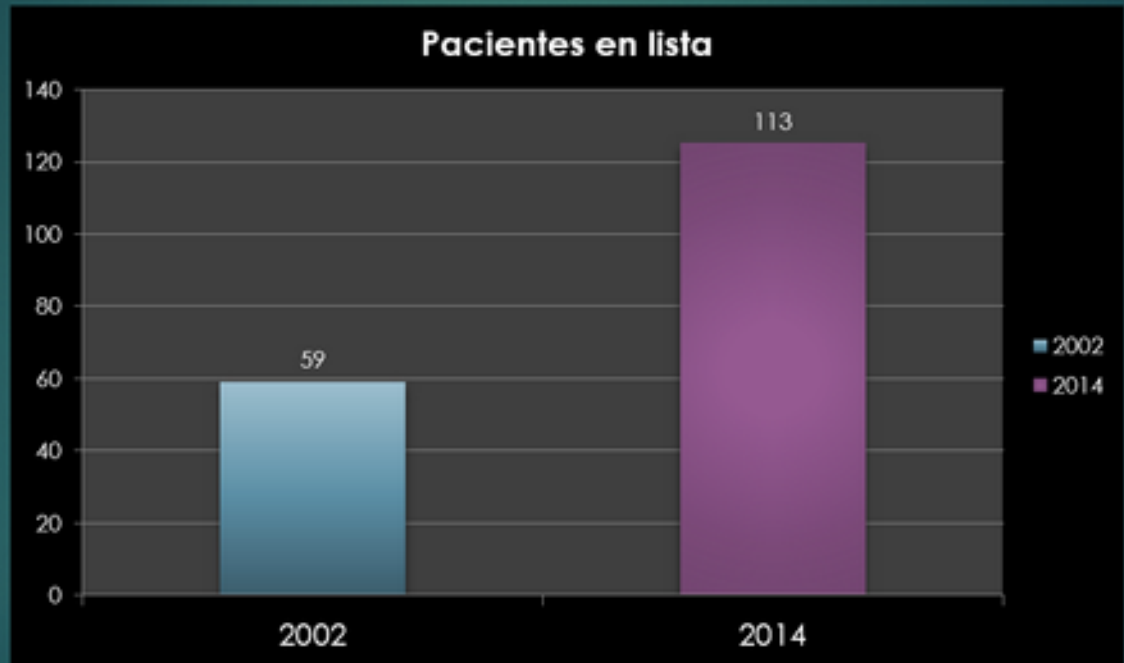
## Tasas de trasplante renal en Chile



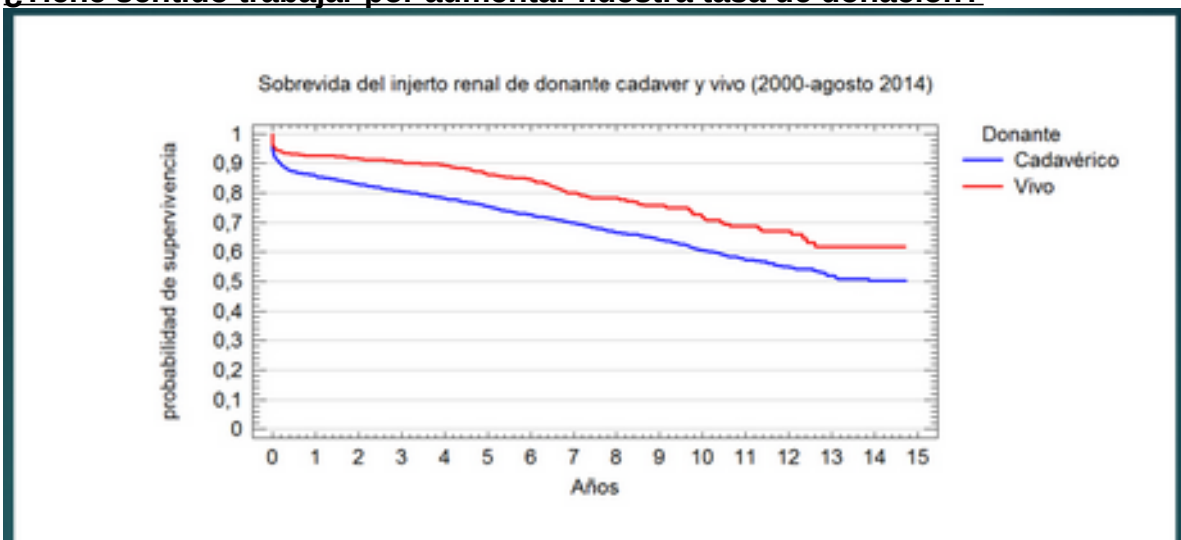
## Frecuencia de trasplantes hepáticos con donante vivo y FALLECIDO por año



# Trasplante Hepático

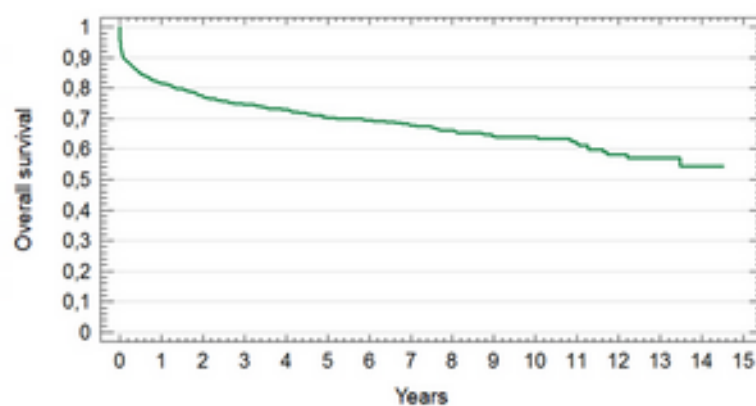


¿Tiene sentido trabajar por aumentar nuestra tasa de donación?



	n	1a	2a	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a	10a	11a	12a	13a	14a
D. Vivo	869	92	91	90	89	88	84	79	77	75	71	68	65	61	61
D. fallecido	3032	85	83	80	78	75	72	69	66	64	60	57	55	52	50

## Supervivencia del receptor de un trasplante hepático 2017



	n	6m	1a	2a	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a	10a	11a	12a	13a	14a
SV receptor	948	85	82	77	75	73	70	69	68	66	64	64	62	58	57	54

## Evaluación costo-beneficio del trasplante renal

Figure 1 Incremental quality adjusted life years (QALYs) gain and cost savings of transplantation.

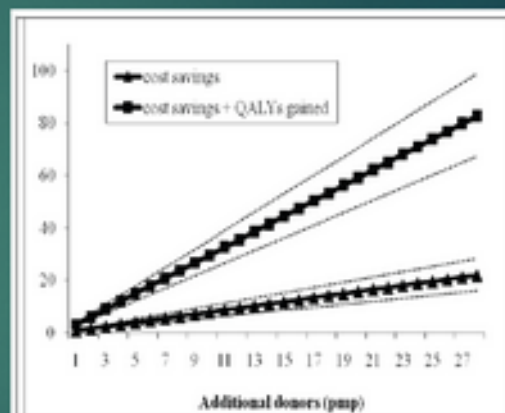
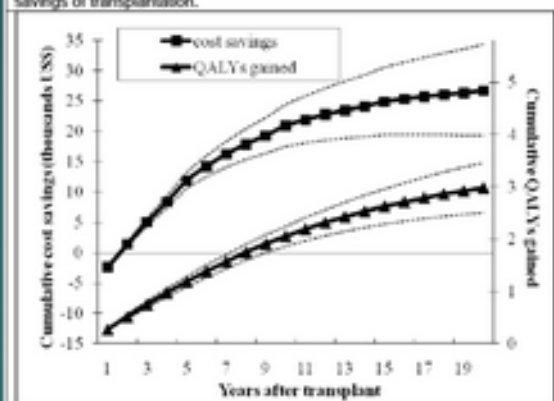


Figure 2 Investment thresholds in Chile (millions of US dollars).

### **El Problema**

1. Entre 2010 y 2013 era posible ingresar al registro de no donantes (RND) al momento de renovar carnet o licencia de conducir: nula posibilidad de reflexión. Cuatro millones de no donantes.

2. Modificación ley N° 20.673:

- ▶ Procedimiento declaración No donante ante notarios.
- ▶ Procedencia y efectos duda fundada.
- ▶ No eliminó el registro anterior.
- ▶ Preferencia donantes.

3. Interpretación Contraloría ley N° 20.673.

Impide entrevista con la familia.

Una ley cuyo espíritu era mejorar la tasa de donación la dificulta.

Impacto en la donación de órganos. Disminuye tasa de trasplantes. Interpretación no favorece el derecho a la vida.

### **Contribución de la modificación a la ley N° 19.451**

1. Mantiene la posibilidad de ingresar al RND tras un período de reflexión.

2. Da una vía de salida del RND.

3. Elimina el registro de no donantes generado hasta 2013 entregando la posibilidad de mantenerse en él.

4. Lo anterior permitiría al menos mantener la tasa de donación actual la cual podrá ser elevada al optimizar los mecanismos de detección de donantes.

Entrega un nuevo punto de partida que permita retomar una agenda de optimización de la pesquisa de donantes, reducir las listas de espera y la muerte en lista.

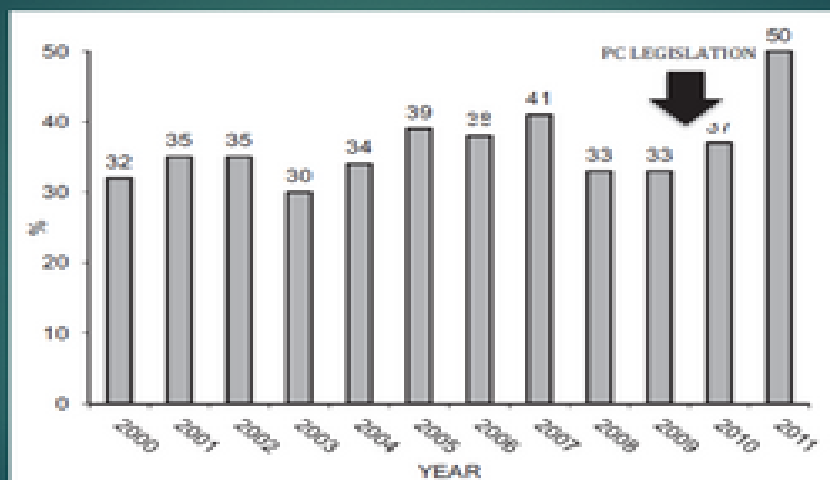
Deja abierta la ventana para avanzar y potenciar la donación en vida relacionada y no relacionada.

Beneficios para las personas y el país: Años de vida ganados y optimización de los recursos sanitarios.

### Efectos de la ley de consentimiento presunto

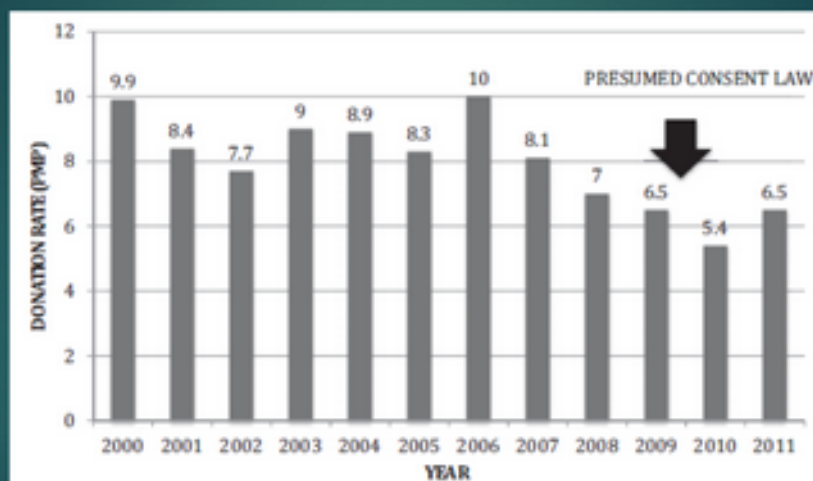
- ▶ Implementada en enero de 2010, presume la intención de donar a menos de que se declinara de hacerlo al momento de renovar CI o licencia de conducir.
- ▶ ¿Cuál fue su efecto?

## Negación de la familia a donar



DOMÍNGUEZ J, TRANSPLANTATION PROCEEDINGS 2013

## Tasa de donación



DOMÍNGUEZ J, TRANSPLANTATION PROCEEDINGS 2013

### **Propuestas I**

- ▶ Se necesita con urgencia reponer los compromisos de gestión de Servicios, para potenciar la actividad de procuramiento.
- ▶ Levantar la donación de órganos como un ítem en el proceso de acreditación de hospitales públicos y privados en el país.
- ▶ Generar la estructura mínima para el funcionamiento eficaz y continuo de equipos de procura.
- ▶ Unidad de Donante no UCI. Generar experiencia piloto.
- ▶ Fortalecer administrativamente a la Coordinadora Nacional de Trasplantes como ente regulador y fiscalizador de los hospitales.

### **Propuestas II**

- ▶ Apoyar de forma permanente la labor de la Corporación del Trasplante a través de la cual se trabaja con los pacientes y la sociedad civil.
- ▶ Establecer una mesa interministerial, con Educación y Cultura, coordinada desde la Secretaría General de gobierno para generar campañas de educación a la población, presencia permanente en medios, currículos escolares y universitarios.
- ▶ Acceder a asesorías de organismos internacionales para optimizar estos procesos.

### **Conclusiones I**

- ▶ Las tasas de donación en Chile son dramáticamente bajas.
- ▶ Esto impide el acceso al trasplante a un número cada vez más importante de pacientes. Pese a que este es un procedimiento de probada eficacia y costo-efectividad que se realiza disponible en Chile para pacientes del sistema público y privado (70-30%), con resultados similares a centros internacionales.
- ▶ La ley de consentimiento presunto fue insuficiente para modofocar la tasa de donación.

### **Conclusiones II**

- ▶ Pese a algunos esfuerzos aislados, el procuramiento de injertos no es una prioridad en nuestro sistema de salud.

- ▶ La mayor publicidad de casos de excepción extiende la creencia de que esta es una prestación reservada para personas privilegiadas.
- ▶ Nuestro sistema de salud, extraordinariamente segregador, con prestaciones de calidad y oportunidad diferentes para los sistemas públicos y privados, sumado a la intención del Estado de forzar la donación en un contexto que **aparenta** no garantizar el acceso en forma uniforme para toda la población (**aunque no sea así**) dificulta el deseo de donar.

### **Conclusiones III**

- ▶ Urge la implementación de medidas efectivas que permitan incrementar la tasa de donación, tales como las señaladas.
- ▶ Los pacientes fallecidos en la lista de espera, son padres, madres e hijos. Su fallecimiento impacta gravemente en la historia de esa familia y su sostén económico, muchas veces reforzando círculos viciosos de pobreza y desprotección.

Luego, el **señor Ministro de Salud** insistió en que el presente proyecto de ley busca fortalecer el sistema de donante universal, sin costo fiscal asociado, aunque con importantes beneficios económicos derivados de los costos de los tratamientos médicos y cuidados intensivos reiterados de los pacientes en lista de espera, optimizándose el gasto en salud por la cantidad de años de sobrevida de los pacientes debido al mayor número de trasplantes.

El **Honorable Senador señor Coloma** se mostró en desacuerdo con el mecanismo para actualizar el Registro de No Donantes, recordando que es tercera vez que se modifica la ley de donación de órganos, sin lograr los resultados esperados en el incremento de la tasa de donantes a nivel nacional. En su opinión, hubiese sido preferible realizar campañas publicitarias masivas convocando a los ciudadanos a ser donantes en vez del sistema de donante universal que adoptó Chile en su momento.

Especial preocupación manifestó por la obligación de ratificar que establece la presente iniciativa a las personas que, de acuerdo al sistema vigente en la época, manifestaron su voluntad de renunciar a la condición de donante. En aquel entonces, cualquier persona al renovar la cédula de identidad o licencia de conducir de vehículos motorizados podía renunciar a tal condición. Si bien Su Señoría declaró no haber renunciado, indicó que muchas personas sí lo hicieron. De tal modo, estimó injusto contemplar ahora un mecanismo que desconoce dicha

manifestación de voluntad, exigiendo una ratificación de la negativa. Independiente de si hubo o no reflexión respecto de tal decisión, concluyó, dicha voluntad debe respetarse.

El **señor Ministro de Salud** expresó que la experiencia nacional en materia de donación de órganos ha mostrado que al revisar las circunstancias en que las personas fueron consultadas sobre la renuncia a la condición de donantes, existe una disociación entre el momento, la oportunidad, el espacio de conversación y el interlocutor que informa la facultad de renunciar, aspectos que no guardan relación con la trascendencia del tema. Luego, se observa un sesgo por la forma en que se obtiene la renuncia de una persona sin mayor información. Por este motivo, consideró más adecuado reinstalar la conversación sobre la condición de donante en el seno familiar, con el objeto de obtener una decisión más informada y reflexiva.

Comentó también, que en una gira internacional tuvo la oportunidad de entrevistarse con la Ministra de Salud de España, con quien analizó detalladamente el tema de la donación de órganos, concluyendo que la diferencia esencial entre ambos países era la ausencia de educación sobre el tema en la población. Por lo mismo, declaró que el sistema de manifestar la renuncia a la condición de donante ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante un notario público debiera constituir un hecho de carácter anecdótico en la historia nacional sobre donaciones de órganos y representar una curva de aprendizaje para la sociedad nacional.

El **Honorable Senador señor Lagos** fue de la opinión de aprobar la iniciativa legal porque intenta perfeccionar el sistema de donación de órganos con fines terapéuticos, que actualmente no funciona de la mejor manera.

Asimismo, señaló entender la preocupación manifestada por el Honorable Senador Coloma, ya que inicialmente se consultaba a las personas al renovar su cédula de identidad o su licencia de conducir si renunciaba a su condición de donante, y aunque a su juicio era un método insuficiente para la trascendencia que tenía la decisión, un universo importante de personas lo hizo. Por lo anterior, pidió al Ejecutivo efectuar una campaña publicitaria tanto para incentivar a la ciudadanía a convertirse en donante de órgano, como para informar a quien no pretenda serlo la posibilidad de expresar su negativa.

El **señor Dib** comentó que en Estados Unidos la ley establece que las personas al momento de renovar su licencia de conducir, pueden manifestar su voluntad de ser donantes o no, exigiendo como requisito una sesión de educación sobre la materia. Estimó que es inaceptable que por falta de educación de la población, la mortalidad en lista de espera de los pacientes en Chile sea tan alta.

El **Honorable Senador señor Letelier** indicó que en la trayectoria de muchos países, el concepto de donante universal ha sido una evolución posterior a la preocupación inicial por promover la donación de órganos con fines terapéuticos, de este modo, consideró que no se trata de que el sistema chileno en un principio se haya elaborado mal, tal vez los instrumentos considerados para incentivar a la población a ser donantes de órganos no fueron los más adecuados.

Por otro lado, consultó al Ejecutivo si el proyecto de ley de presupuestos del sector público del año 2019 contempla recursos para efectuar una campaña publicitaria efectiva respecto a las modificaciones que introduciría el presente proyecto de ley a la ley N° 19.451.

Por último, indicó que aun cuando es partidario del sistema de donante universal, se debiera atender la preocupación del Honorable Senador Coloma, intentando establecer un mecanismo de transición para aquellas personas que actualmente pertenecen al Registro de No Donantes, que considere los estímulos necesarios para impulsarlos a salir de dicho registro.

El **señor Ministro de Salud** expuso que la actual Ley de Presupuestos del Sector Público considera recursos para realizar una campaña publicitaria, la que puede recoger las inquietudes planteadas por los Honorables Senadores, ya que el diseño y mensaje no ha sido definido aún.

- - -

A continuación, se describen las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

#### **Artículo primero transitorio**

Establece un plazo para que las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme al artículo 9° de la ley N° 19.451, cuando estuvo vigente, ratifiquen dicha manifestación ante un notario público, de lo contrario, se les considerará donantes.

#### **Artículo segundo transitorio**

Dispone un plazo para que el Servicio de Registro Civil e Identificación actualice y consolide los datos del Registro Nacional de No Donantes, luego de culminado el período de ratificación contemplado en el artículo primero transitorio.

**El Honorable Senador señor Letelier** consultó al Ejecutivo por la razón de excluir la opción de ratificar la renuncia a la condición de donante ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre todo, si en un principio buena parte de las personas que renunciaron, lo hicieron al momento de renovar su cédula de identidad ante ese organismo. Además, estimó que no parece irreflexivo el actuar de una persona que figura en el Registro de No Donantes y concurre al Servicio de Registro Civil e Identificación a ratificar dicha renuncia, sumado al hecho que muchas comunas del país no cuentan con notarías.

**El señor Ministro de Salud** concedió al Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, que en razón del objetivo superior que persigue el presente proyecto de ley, la ratificación de la renuncia a la condición de donante ante el Servicio de Registro Civil e Identificación es una materia que se puede incorporar a la iniciativa.

Igualmente, se mostró de acuerdo en que, a partir de las reflexiones suscitadas durante el debate, el Ministerio del ramo deberá efectuar una intensa campaña educativa, invitando a la ciudadanía a convertirse en donante de órganos, sin necesidad de recurrir a medidas restrictivas para inclinar su voluntad. Actualmente, cuentan con un presupuesto de \$300 millones para dicho objetivo, sin perjuicio de los montos que se han solicitado para el 2019.

**El señor Dib** agregó que se consideró la ratificación de la renuncia a la condición de donante solo ante el notario público, con el objeto de facilitar el acceso de las personas a una reflexión informada sobre el punto, respondiendo el diseño a un esquema para favorecer la donación, en el entendido que una mayor tasa de donantes es positiva para el país.

**El Honorable Senador señor Coloma** llamó la atención sobre cierto sesgo que pesa sobre la manifestación de voluntad, ya que manifestó tener la impresión de que el sistema considera irreflexiva la decisión solo cuando se renuncia a la condición de donante, no cuando se acepta, cuando, a su parecer, ambas posiciones son legítimas. Insistió en que hubiese preferido un esquema distinto que respetara la negativa ya otorgada por las cuatro millones de personas durante la vigencia del anterior sistema, motivo por el que votará en contra de la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Letelier** señaló confiar en la campaña publicitaria que realizará el Ministerio de Salud, agregando que establecer la obligación de ratificar la condición de no donante, exige la realización de un trámite específico, no al momento de renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir, así como la convicción de hacerlo.

De este modo, para cumplir con tal finalidad, propuso a los integrantes de la Comisión intercalar en el inciso primero del artículo primero transitorio, a continuación de la voz “prestada”, la frase “ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o”; y en el artículo segundo transitorio, suprimir la expresión “ante notario público” y reemplazar la frase “de la presente ley” por “del inciso primero del artículo anterior, según corresponda”.

**La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo de acuerdo en introducir enmiendas al texto aprobado por la Comisión de Salud, en su segundo informe. Ello, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

**A continuación, el Presidente de la Comisión puso en votación los artículos primero y segundo transitorios, los que fueron aprobados, con las modificaciones propuestas, por mayoría de tres votos a favor y uno en contra. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, mientras que el Honorable Senador señor Coloma lo hizo en contra.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de julio de 2018, señala textualmente, lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

1. El presente proyecto de ley tiene por objetivo complementar la ley N°19.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, y modificar su artículo 2 bis.

2. Se establece que quien haya declarado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°20.673 la voluntad de ser considerado como no donante, deberá ratificarlo mediante documentación fidedigna otorgada ante notario público, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 bis de la ley N°19.451. El plazo para manifestar esta ratificación será de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ley. En caso de que la ratificación no se realice dentro del plazo señalado, la persona será considerada como donante para todos los efectos legales.

3. Por último, el proyecto contempla una norma de carácter transitorio que mandata al Servicio de Registro Civil e Identificación

para que, en el plazo de 180 días corridos contados desde la publicación de la ley, actualice y consolide los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas ante notario público en los términos del inciso segundo del artículo 2 bis de la Ley N° 19.451 y del artículo 1 del presente proyecto de ley.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

1. El proyecto realiza una modificación legal a la normativa de donación de órganos vigente que únicamente aclara y define el proceso de declaración de una persona mayor de 18 años como no donante, con lo cual el proyecto no irrogaría mayor gasto por este motivo.

2. Por otro lado, se estima que, con los recursos disponibles tanto en el presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación como en el presupuesto del Ministerio de Salud, es posible responder a los requerimientos que surgen de esta iniciativa puesto que las modificaciones que presenta son de orden administrativa.

3. Debido a lo anterior, este proyecto de ley no irrogaría un mayor gasto fiscal.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Salud, en su segundo informe:

### **Artículo primero transitorio**

#### **Inciso primero**

Intercalar, a continuación de la voz “prestada”, la frase “ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o”.

**(Mayoría de votos 3x1. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

### **Artículo segundo transitorio**

Suprimir la expresión “ante notario público” y reemplazar la frase “de la presente ley” por “del inciso primero del artículo anterior, según corresponda”.

**(Mayoría de votos 3x1. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:**

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° bis:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso tercero por el siguiente:

"En caso de existir duda fundada respecto a la renuncia de la condición de donante o a la vigencia de ella, se deberá consultar en forma previa sobre la extracción de uno o más órganos del fallecido, por orden de prelación, a las siguientes personas:".

b) Reemplázase la letra a) del mismo inciso, por la siguiente: “a) El cónyuge o el conviviente civil.”.

c) Elimínanse las letras g), h) e i) de dicho inciso.

**d) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:**

**"Se entenderá que existe duda fundada respecto de la condición de donante por el hecho de pertenecer al Registro Nacional de No Donantes a que se refiere esta ley o de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios."**

e) Intercálase a continuación del inciso quinto los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"En el evento de no existir parientes directos del difunto que puedan acreditar su condición de no donante al momento de su deceso, se tendrá por su voluntad presunta la de ser donante.

Cuando el difunto no estuviere inscrito en el Registro Nacional de No Donantes se presumirá su voluntad de ser donante. En tal caso, los familiares serán informados acerca del procedimiento a seguir.

En ausencia de todas las personas señaladas en el inciso tercero, o habiendo manifestado los mismos la voluntad de oponerse a la donación entre el momento de la certificación inequívoca de la muerte encefálica y el que antecede a aquel en que los órganos dejan de ser útiles para ser trasplantados exitosamente, se respetará la condición de donante presunto del fallecido y se dispondrá de esos órganos para su mejor aprovechamiento."

**2. Incorpórase, a continuación del artículo 2° bis, el siguiente artículo 2° ter, nuevo:**

**"Artículo 2° ter.- Será obligación del médico tratante notificar a la respectiva Unidad de Coordinación de Procuramiento de Órganos y Tejidos, acerca del estado de muerte encefálica del paciente.**

**El médico que incumpla esta obligación será responsable administrativa o civilmente, según fuera el caso. La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo."**

**3. Incorpórase en el artículo 15 el siguiente inciso tercero, nuevo:**

**"Todo aquél que en vida desee revocar su inscripción en el Registro Nacional de No Donantes puede hacerlo en cualquier momento, expresando dicha voluntad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación."**

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a las normas establecidas en la ley N° 20.413 deberán ratificar dicha manifestación mediante declaración prestada **ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o** ante notario público, la que se incorporará al margen de la inscripción anterior en el Registro Nacional de No Donantes.

Si al término de dicho período no se hubiere hecho la ratificación, se entenderá que la persona es donante.

Si el no donante falleciere dentro del mismo plazo será la familia la encargada de informar la última voluntad del occiso.

Artículo segundo transitorio.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá 180 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente, para actualizar y consolidar los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas en los términos del inciso segundo del artículo 2° bis de la ley N° 19.451 y **del inciso primero del artículo anterior, según corresponda.**”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 23 de octubre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**

**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

**(Boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** solucionar carencias detectadas en la legislación sobre donación de órganos, particularmente en lo relativo a la pesquisa de donantes y procuración de órganos.

**II. ACUERDOS:**

Artículo primero transitorio: aprobado, con modificaciones. Mayoría 3x1.

Artículo segundo transitorio: aprobado, con modificaciones. Mayoría 3x1.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y dos disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Salud, no tiene.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Boletín N° 11.849-11, moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Girardi, Kast y Quintana; Boletín N° 11.872-11, Mensaje de S.E. el Presidente de la República; y Boletín N° 11.893-11, moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Chahuán.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de junio, 06 y 10 de julio de 2018, respectivamente.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Artículo 19, ordinales 1° y 9°, de la Constitución Política de la República.

- Libro IX del Código Sanitario, del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos,

con fines científicos o terapéuticos (artículos 145 a 154).

- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.

- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.

- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.

- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.

- Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Valparaíso, 24 de octubre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario de la Comisión**